



Ubicación 6500
Condenado ANDRES FABIAN BALCAZAR HERRERA
C.C # 80743553

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 26 DE JULIO DE 2023, CONCEDE AUTORIZACION PARA LABORAR, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 6500
Condenado ANDRES FABIAN BALCAZAR HERRERA
C.C # 80743553

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rad.	:	11001-60-00-000-2019-00279-00 NI. 6500
Condenado	:	ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA
Identificación	:	80.743.553
Delito	:	USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR
Ley	:	L.906/2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, veintiséis 26 de julio de 2023

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir la solicitud de **PERMISO PARA TRABAJAR y CAMBIO DE DOMICILIO** invocada por el penado **ANDRÉS FABIÁN BELALCAZAR HERRERA**.

2.- DE LA SENTENCIA

En sentencia del 17 de junio de 2019, el Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Bogotá, impuso al señor **ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA** la pena de 55 meses de prisión y multa de 450 smmlv, luego de ser hallado penalmente responsable de los delitos de USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, siendo favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria.

3.- DE LA SOLICITUD DEL PERMISO PARA TRABAJAR

El sentenciado presenta propuesta de trabajo procedente de la empresa **DISTRIBUIDORA LUBRIFIL** ubicada en la Avenida Calle 26 No. 51 A 07 de esta ciudad a través de su gerente, el señor KEVIN ANDRÉS BALCAZAR quienes ofrecen la vinculación del penado como conductor - mensajero y administrativo en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m..



4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta oficina judicial es del criterio que el trabajo, además de ser fuente de resocialización, es una obligación de quien pretende rehabilitarse a la vida en sociedad.

Es oportuno señalar que el Juez executor de la pena está facultado para vigilar la legalidad de su ejecución y las condiciones de su cumplimiento, así como para conceptuar sobre los programas de trabajo, estudio y enseñanza dirigidas a la integración social de los internos, circunstancias que implican estimar que los internos que se encuentren privados en su domicilio tiene derecho a laborar por fuera del mismo, siempre que las actividades que vaya a desarrollar se ajusten en un todo a las previsiones legales y reglamentarias.

Se considera además que el permiso para laborar debe ser estudiado bajo el entendido que el trabajo, estudio y enseñanza, como actividades dignificantes para el ser humano, no pueden ser restringidos para los condenados que alcancen la sustitución de su pena privativa de la libertad por el domicilio, pues ninguna normatividad impone limitación alguna en tal sentido.

Así las cosas, considera el Juzgado en esta oportunidad que resulta viable que el señor **ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA** labore en la razón social **DISTRIBUIDORA LUBRIFIL** ubicada en la Avenida Calle 26 No. 51 A 07 como conductor – mensajero y administrativo en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., sin que se superen las 47 horas semanales conforme el Código Sustantivo del Trabajo.

De igual forma, se advierte al sentenciado que superado el horario de trabajo, deberá regresar a su domicilio a efectos de continuar con la pena privativa de la libertad, so pena de que se le pueda estudiar la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria.

De conformidad con lo expuesto, se dispondrá oficiar al centro carcelario encargado de vigila la pena, informando de esta decisión para que consecuente con ella y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38D a la Ley 599 de 2000, proceda a instalar en el penado el dispositivo GPS para el efectivo control del cumplimiento de la medida con **movilidad exclusiva en el perímetro urbano de Bogotá.**



Toda vez que es de conocimiento público la carencia de dispositivos electrónicos para la vigilancia de la población privada de la libertad en el país y en aras de garantizar el mínimo vital del condenado, se le autorizará para que de requerir el cambio de manilla por una de control GPS, inicie las labores a partir de este auto, quedando obligado a atender los llamados que para la implementación del mecanismo disponga el INPEC, **no obstante para el adecuado control de la pena, el sentenciado y su empleador están en el deber de reportar mensualmente a esta oficina judicial, las actividades realizadas, dando cuenta de las rutas y horarios de entrega, insistiendo que ellas solamente pueden ejecutarse en la ciudad capital.**

Remítase copia de esta determinación al establecimiento penitenciario a fin que estudie la posibilidad de hacer válida esta actividad para el descuento por redención de pena.

5.- DEL CAMBIO DE DOMICILIO

Conforme con el memorial del penado, se autoriza el cambio de domicilio a la Carrera 80 C No. 10 A 64 Barrio Lagos de Castilla, lugar en el que continuará cumpliendo la pena impuesta en su contra.

Se le recuerda al penado, que conforme las obligaciones inherentes al sustituto que detenta, previo traslado de domicilio deberá solicitar autorización previa al Juez ejecutor de la pena, so pena que la prisión domiciliaria sea revocada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- CONCEDER al penado **ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA** autorización para que labore en la razón social DISTRIBUIDORA LUBRIFIL ubicada en la Avenida Calle 26 No. 51 A 07 como conductor – mensajero y administrativo en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., **sin que se superen las 47 horas semanales** conforme el Código Sustantivo del Trabajo. Se le informa al penado que superado el horario de trabajo, deberá regresar al domicilio para continuar cumpliendo la pena impuesta.



SEGUNDO.- OFÍCIESE al centro carcelario encargado de vigila la pena, informando de esta decisión para que consecuente con ella y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38D a la Ley 599 de 2000, proceda a instalar al penado el **dispositivo GPS para el efectivo control del cumplimiento de la medida**. Se dará cuenta además que ante la carencia de dispositivos electrónicos para la vigilancia de la población privada de la libertad en el país y en aras de garantizar el mínimo vital del condenado, se le autorizará para que inicie las labores a partir de este auto, quedando obligado a atender los llamados que para la implementación del mecanismo disponga el INPEC.

TERCERO.- Para el adecuado control de la pena, el sentenciado y su empleador deberán reportar mensualmente a esta oficina judicial las actividades realizadas, dando cuenta de las rutas y horarios de entrega, insistiendo que ellas solamente pueden ejecutarse en la ciudad capital.

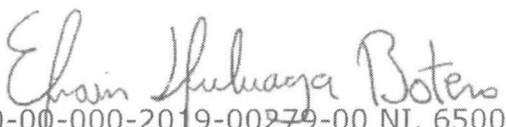
CUARTO.- AUTORIZAR al penado **BALCAZAR HERRERA** el cambio de domicilio a la Carrera 80 C No. 10 A 64 Barrio Lagos de Castilla, lugar en el que deberá continuar cumpliendo la pena, por lo que se dispone oficiar a la reclusión para el control de la sanción y actualización de la hoja de vida.

QUINTO.- REMÍTASE copia de esta determinación al establecimiento penitenciario a fin que estudie la posibilidad de hacer válida esta actividad para el descuento por redención de pena.

SEXTO.- REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida de la penada.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


11001-60-00-000-2019-00279-00 NI. 6500 -27/07/2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
Juez



smah



Entregado: NOTIFICACION AUTO 26/07/2023 NI 6500

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 28/07/2023 10:31 AM

Para: JENNY_2009KN@HOTMAIL.COM <JENNY_2009KN@HOTMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (36 KB)

NOTIFICACION AUTO 26/07/2023 NI 6500;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

JENNY_2009KN@HOTMAIL.COM

Asunto: NOTIFICACION AUTO 26/07/2023 NI 6500

RE ENVIO AUTO DEL 26/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 6500

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 8/08/2023 9:59 AM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente,



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 28/07/2023, a las 10:33 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 6500.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de mayo de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener la reserva en general sobre la información de este mensaje y los documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización en contrario. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo. Este mensaje puede guardarse como archivo digital (incluyendo cualquier anexo) que contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encierra a protección de la privacidad. No debe ser utilizado por el personal o comunicada a la cual no es dirigida. Si usted es un receptor autorizado por error recibe este mensaje, favor de informarlo inmediatamente al remitente y eliminarlo de su sistema de correo electrónico. Si usted no es un receptor autorizado, no debe utilizarlo ni divulgarlo.

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No 11001 60 00 017 2009 07589 00
Ubicación: 44799
Sentenciada: Neida Pilar Sánchez Rodríguez
Delitos: Tentativa de homicidio agravado
Reclusión: RM El Buen Pastor
Regimen: Ley 906 de 2004

Ingresó al despacho oficio de 18 de julio de 2023, procedente de la Cruz Roja Colombiana en que se informa los trámites adelantados a efectos de garantizar el derecho a la salud que le asiste a la sentenciada **Neida Pilar Sánchez Rodríguez**.

En atención a lo anterior, se dispone:

Incorporar al expediente la comunicación de 18 de julio de 2023, procedente de la Cruz Roja Colombiana, a efectos de tenerse en cuenta para el momento procesal oportuno.

De otra parte, **oficiése de MANERA INMEDIATA** a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, para que allegue a este Juzgado los certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza con su respectivo certificado de conducta, que obren en la hoja de vida de **Neida Pilar Sánchez Rodríguez**.

Finalmente, se ordena remitir copia de la sentencia condenatoria proferida en contra de la nombrada con destino a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, para lo de su cargo.

CÚPLASE

JUEZ
SABIDIA AVILA BARRERA

OERB

URGENTE-6500-J17-DIG DESP-JPP // RV: MEMORIAL- RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/08/2023 3:04 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

DACAR-RECURSO J 17 EPMS- DCHO AL TRABAJO.docx;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

JENNIFER PAOLA PINTO
ÁREA DE VENTANILLA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

De: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 10:33 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL- RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Atentamente,



Juzgado Diecisiete de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Carlos Arturo Pinzón Hernández <conjuexeu@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 09:25

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: MEMORIAL- RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Arturo Pinzón Hernández** <conjuexeu@gmail.com>

Date: mar, 15 de ago. de 2023, 1:31 a. m.

Subject: MEMORIAL- RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

To: <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

REF: 11001-60-00-000-2019-00279-00 NI 6500

Respetado Señor Juez:

El suscrito en calidad de apoderado de los condenados Freddy Hernando Rico Ramírez y Belisario Rico Ramírez, mediante el documento adjunto, procedo a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN, en contra de la providencia del día nueve (09) de agosto de 2023 y encontrándome dentro del término legal para el efecto.

Señor Juez,

CARLOS ARTURO PINZÓN HERNÁNDEZ

C.C. No 79.404.989 de Bogotá

T.P. No 396781 del C.S.J.

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

REF: 11001-60-00-000-2019—00279-00

NI. 6500

El suscrito Carlos Arturo Pinzón Hernández, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma y actuando en calidad de apoderado de los condenados, Sres. Freddy Hernando Rico Ramírez y Belisario Rico Ramírez, interpongo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra de la providencia del día nueve (09) de agosto de 2023, encontrándome dentro del término legal para el efecto, ya que la misma, fue notificada al suscrito y a los condenados, hasta el día diez (10) de agosto de 2023.

Dejo sustentado el recurso en los siguientes términos de hecho y de derecho:

1. Dentro de las consideraciones del despacho para no conceder el permiso de trabajo a mis representados Freddy Hernando Rico Ramírez y Belisario Rico Ramírez, manifiesta principalmente, que esta negativa obedece a que los precitados y destinatarios del permiso de trabajo, se desempeñarían en las actividades por las que fueron condenados y expresa: *“Surge evidente que el ambiente laboral en el cual se desenvolvería el sentenciado no es el adecuado en su caso, pues se trata de actuaciones afines a las que dieron con su condena poniendo en riesgo el tratamiento penitenciario a que ha sido sometido” (comillas y cursiva fuera de texto)*.

Al respecto me pronuncio de la siguiente manera: Por adelantado manifiesto mi total respeto por las motivaciones de orden subjetivo que plantea el Señor Juez y en las que sustenta su decisión de negar el permiso de trabajo, pero de la misma manera disiento y me aparto de esta postura, ya que resulta no ser la única interpretación y tampoco la única válida, para desestimar la solicitud de permiso de trabajo, porque la interpretación de posible reincidencia nos conduce al terreno de las suposiciones. Lo cual no es acertado legalmente, ya que con esta suposición e interpretación de posible reincidencia se están violando normas de carácter legal y constitucional, que configuran una evidente transgresión al principio universal del *non bis in ídem*, el cual se encuentra expresamente prohibido en la legislación colombiana de la siguiente manera:

- En el inciso 2, del artículo 2 de la Ley 65 de 1993, que establece.. *“Nadie podrá ser sometido a pena, medida de seguridad, ni aun régimen de ejecución que no esté previsto en la ley vigente.”*. En este sentido, en ninguna parte de la legislación colombiana, se establece que el condenado con permiso de trabajo extramural, no pueda realizar labores o desempeñarse en actividades afines, conexas, inherentes a las que fue condenado. Situación que resulta desproporcionada y que no concita la realidad nacional y la tasa elevada de desempleo y puestos de trabajo en el territorio nacional.
Adicionalmente, la actividad del ramo automotriz y sus derivados, venta y comercialización de partes, piezas, aditivos, lubricantes y combustibles para vehículos y maquinarias, no se encuentra regulada en Colombia como una actividad ilícita. Teniendo en cuenta que además, mis representados es en la única actividad que se han desempeñado en su vida laboral y no tienen conocimientos y experiencia en ningún otro ramo de la actividad económica del País. Siendo de allí, de donde se deriva el sustento de sus familias, etc.
Precisamente y más bien, resulta oportuno Señor Juez, aconsejable y de buen recibo, que mis representados continúen ejerciendo su actividad laboral en el mismo gremio de los insumos automotrices, para que desde su experiencia de

haber sido proclives a cometer el delito por el que fueron condenados y hoy estar experimentando las consecuencias que esta conducta errada conllevo, contribuyan a evitar que este tipo de conductas se repitan en otras personas y familias, lo cual permitiría la prevención y disminución de este tipo de conductas desviadas en este gremio de la economía nacional. Máxime Señor Juez, cuando mis representados son personas que **no registran antecedentes de ninguna índole**, pertenecen a un grupo familiar bien conformado con hijos y cónyuge, padre, madre y hermanos.

Bajo la hipótesis y presunción de reincidencia en la misma modalidad de delito, entonces habría que sostener, que una persona condenada por el delito consagrado en el artículo 375 del Código Penal, después de purgar su condena o bajo el permiso de trabajo en periodo de ejecución, tampoco podría volver a dedicarse a la agricultura. De igual manera, habría que colegir, que quien haya sido condenado por la conducta descrita en el artículo 273 y Ss del mismo estatuto, durante su permiso de trabajo o con posterioridad al cumplimiento de la pena, no podría hacer uso de los medios de pago en dinero en efectivo, porque este contacto directo con el papel moneda podría llevarlo, eventualmente, en querer volver a falsificar papel moneda.

Mediante esta interpretación analógica y muy respetuosa, pretendo relieves, que no es la actividad comercial en sí misma la constitutiva o generadora de delito, sino el inadecuado uso, que de esta actividad económica llegase a realizar el sujeto activo y destinatario de la sanción penal. Y para el caso, si también nos remitimos a la sentencia condenatoria en todos sus elementos materiales probatorios y evidencia física, se constató que la actividad ejercida por mis representados fue durante un periodo de tiempo corto y específico y sobre una clase y variedad específica de producto, más no, durante toda su ya larga vida laboral en el gremio y tampoco sobre toda la clase productos y referencias que se comercializan en este gremio automotriz. Evidencia que permite concluir, que mis representados muchos años después de llevar ejerciendo su actividad laboral en el gremio de los insumos, es que cometieron dicha conducta desviada y que ya fue objeto de condena, aunado a que de forma evidente, antes de la condena no registraban antecedentes judiciales.

Lo cual, Señor Juez, muy respetuosamente también permite colegir e inferir con alto grado de certeza legal, que mis representados no volverán a incurrir en dichas conductas. Ya que también, son conocedores, que la eventual reincidencia, podría conllevarles a la revocatoria de Libertad Condicional (*en el momento que Su Señoría, considere oportuno concederla*), sino que además, ante una nueva comisión de tales conductas, se verían abocados a una pena mayor y sin los beneficios de que ahora gozan, con la paralela afectación económica, moral y psicológica a su grupo familiar.

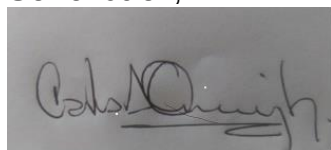
Paralelamente, con la providencia del nueve (09) de agosto de 2023, se violan de forma directa las siguientes normas del derecho colombiano:

- En la aplicación de las normas del derecho penal y procesal penal colombiano, a voces del artículo 5 de la Ley 65 de 1993, *“prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos.”* . . . (cursiva fuera de texto). Circunstancia esta, que no se encuentra presente en la providencia del nueve (09) de agosto de 2023, ya que mediante esta decisión se están violando normas de carácter especial, de rango superior y de orden Constitucional.
- Bajo la misma línea de interpretación de la providencia del nueve (09) de agosto de 2023, además del artículo 4, en consonancia también debe darse estricta aplicación al artículo 8 de la Ley 599 de 2000, que a la letra dice: *“A nadie se le podrá imputar más de una vez la misma conducta punible, cualquiera sea la denominación jurídica que se le dé o haya dado, salvo en los*

instrumentos internacionales.” (comillas y cursiva fuera de texto). Bajo este precepto normativo, la negación del permiso de trabajo, amparado en que... “Surge evidente que el ambiente laboral en el cual se desenvolvería el sentenciado no es el adecuado en su caso, pues se trata de actuaciones afines a las que dieron con su condena poniendo en riesgo el tratamiento penitenciario a que ha sido sometido”, constituye violación del artículo 8 de la Ley 599 de 2000, del artículo 29 de la Constitución Nacional, del artículo 21 de la Ley 906 de 2004; del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 14n numeral 7 (ley 74 de 1968) y de los Tratados Internacionales suscritos por Colombia que conforman el Bloque de Constitucionalidad Colombiano, porque se realiza una doble condena, una nueva sanción y un nuevo juzgamiento por los mismos hechos ya debatidos y sancionados en la sentencia.

Por lo expuesto, con mi habitual respeto, solicito al Señor Juez, se sirva revocar la providencia del día nueve (09) de agosto de 2023 y en su defecto, conceder el recurso subsidiario de apelación y de esta forma conceder el permiso de trabajo a mis representados en las condiciones primigeniamente solicitadas y con la garantía que mis condenados ya han comprendido, asimilado y dimensionado la gravedad de la conducta por la cual fueron condenados y se presentan seguros y garantes de no volver a incurrir en dichas conductas. Garantía que se desprende de su hoja de vida intachable con anterioridad a los hechos que derivaron en la condena y en que no han registrado antecedentes judiciales, no pondrán en peligro a la sociedad y su comportamiento, excepto por la condena descrita, ha correspondido a la de unos buenos ciudadanos y ejemplares padres de familia.

Señor Juez,



CARLOS ARTURO PINZÓN HERNÁNDEZ
C.C. No 79.404.989 de Bogotá
T.P. No 396781 del C.S.J